



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 428- 2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Percy Venancio Salinas Obregón**, siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 604-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, don Percy Venancio Salinas Obregón fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Percy Venancio Salinas Obregón, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 7 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y tampoco ha sido cuestionado mediante el mecanismo de participación ciudadana. En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados aceptables, no registrando sanciones o procesos disciplinarios en trámite ante dicho gremio profesional, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. En cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, de acuerdo a la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público, no se puede asignar puntaje en lo que se refiere a la celeridad y rendimiento por la calidad de adjunto del evaluado; sin embargo, se tiene en cuenta que no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos a su labor funcional, lo que permite determinar que viene ejerciendo adecuadamente sus funciones. Asimismo, en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo ha obtenido resultados satisfactorios, y con relación a la calidad de sus decisiones ha tenido calificaciones regulares, observándose que las mismas se refieren principalmente a informes elaborados en su labor como Fiscal asignado a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima donde se encuentra designado desde el año 2006. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.39 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

N° 428- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Percy Venancio Salinas Obregón es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de julio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Percy Venancio Salinas Obregón; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

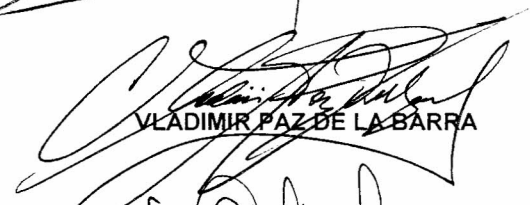

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ